

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 2023 00090 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.2. Integre en debida forma el contradictorio convocando a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., para ello tenga en cuenta que dicha carga debe ser asumida por la demandante.
- 1.3. Desacumule la pretensión 5 principal y 5 subsidiaria refiriendo de manera separada los valores correspondientes a cada uno de los perjuicios allí incluidos.
- 1.4. Aclare el hecho 101 del libelo de demanda, en el sentido de indicar de manera clara el modo en el cual se resolvió de pleno derecho y quedó sin efecto de transacción condicionada al que allí se refiere.
- 1.5. Indique en libelo de hechos del escrito de demanda los elementos propios que configuran la nulidad relativa deprecada.
- 1.6. Precise en el acápite de hechos las razones por las cuales se estructuran los elementos propios de la acción resolutoria respecto del contrato de fiducia.
- 1.7. De cumplimiento a lo reglado en el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de discriminar cada uno de los conceptos que componen los perjuicios demandados, téngase en cuenta que no resulta suficiente con hacer una apreciación subjetiva, sino que esta debe derivar de una operación matemática de los diferente componentes del perjuicio.

¹ Estado electrónico del 16 de marzo de 2023.

- 1.8. Conforme con lo reglado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. determine con exactitud la cuantía.
- 1.9. A la luz de lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 indique la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Jueza

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671740a9126526d170d8625cdd146e8504d5c3a4aee79817f43dfaf8f6ee7efa**

Documento generado en 15/03/2023 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>